



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 40 03 017 2022-00617 01
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ALAIN ANTONIO VELEZ ECHEVERRY
DECISIÓN	RESUELVE APELACIÓN
PROVIDENCIA	350

ASUNTO A TRATAR

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de apelación presentado en este proceso ejecutivo, donde el demandante es BANCO DE BOGOTÁ S.A., y el demandado es ALAIN ANTONIO VELEZ ECHEVERRY. Recurso que fue presentado por FINESA S.A.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, se inscribió una medida cautelar de embargo sobre el bien mueble con placas FQS396; por tal situación, la entidad FINESA S.A, a través de apoderado judicial, presentó incidente de desembargo del bien y en subsidio recurso de apelación, toda vez que manifiesta ser acreedor prendario de dicho bien objeto de la medida de embargo.

El JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por medio de auto del 16 de febrero del 2023, rechazó el incidente presentado y concedió el recurso de apelación a la entidad FINESA S.A.

La decisión emanada del despacho se fundamentó en el enunciado normativo del numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, que señala:

Levantamiento del embargo y secuestro:

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (...)

En la parte motiva de la decisión, adujo el juzgador:

si un tercero pretende el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble de que no es propietario deberá acreditar, en el trámite del incidente, que tenía la posesión del bien al momento de realizarse la diligencia de secuestro. En tal sentido, para examinar si la posesión alegada resulta útil para los fines descritos en el apartado normativo trasunto, es inexcusable constatar que los supuestos fácticos aducidos por el opositor a la diligencia estructuren el instituto referido.

Aunado a lo anterior, manifestó el juzgado como razón de su decisión, lo siguiente:

FINESA S.A., no acreditó el cumplimiento de las exigencias particulares descritas en el numeral octavo del artículo 597 ibídem para solicitar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro a título de incidente, ni quedó probado que existieran medidas anteriores de la misma naturaleza. Sumado a ello, el Despacho decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas FQS396 de propiedad del demandado ALAIN ANTONIO VÉLEZ ECHEVERRY, desde el primero (1) de julio de 2022 y la garantía mobiliaria fue inscrita para efectos de su oponibilidad el día dieciocho (18) de septiembre de 2022, es decir, de manera posterior.

Por tal razón rechazó de plano la solicitud incoada por FINESA S.A.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero resaltar que el recurso de apelación interpuesto por el solicitante FINESA S.A, se encuentra ajustado a los parámetros establecidos del artículo 322 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la decisión tomada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, este despacho advierte que el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso:

"Levantamiento del embargo y secuestro:

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión

favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión...

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales."

La norma utilizada por el a quo como fundamento de su decisión carece de fundamento en el presente proceso, ya que el enunciado normativo invocado se relaciona con la diligencia de secuestro, la cual no tuvo lugar en este caso específico.

En consecuencia, como lo solicitado por FINESA S.A. es el levantamiento de la medida cautelar de embargo, no tenía la obligación de demostrar los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 597, entre ellos la posesión durante el procedimiento del incidente de secuestro.

El fundamento de la decisión no se ajusta a lo solicitado por FINESA S.A., por lo tanto, se debe revocar la decisión tomada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dado que la norma citada no es adecuada para resolver el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la decisión tomada mediante auto del 16 de febrero de 2023, tomada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN, por medio del cual se rechazó el incidente de desembargo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente al juzgado de origen, para que proceda con el estudio del incidente de desembargo promovido por FINESA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

M